

DIRECCIÓN ZONAL DE PESCA REGIÓN DE LOS LAGOS

INFORME TÉCNICO (DZP/LAGOS) N° 7-2022 CESIÓN MDS REGIÓN DE LOS LAGOS
ARTESANAL (CB B)- INDUSTRIAL (PESQUERA GRIMAR S.A.)



AUTORIZA CESIÓN ARTESANAL-INDUSTRIAL DE MERLUZA DEL SUR REGIÓN DE LOS LAGOS CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 N DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

R. EX. N° **06**

PUERTO MONTT, **24 ENE. 2022**

VISTO: Lo solicitado por el representante titular del Consejo de Administración del Área Calbuco B, Región de Los Lagos, sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Merluza del sur en la Región de Los Lagos y por el armador industrial PESQUERA GRIMAR S.A., C.I. DZP N° 43-2022 y lo informado por la Dirección Zonal de Pesca de la Región de Los Lagos mediante Informe Técnico (DZP/LAGOS) N° 7-2022, de fecha 19 de enero de 2022; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.880, N° 20.560, N° 20.632 y N° 20.657; los Decretos Exentos N° 846 de 2011 y N° 544 de 2018, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; Resoluciones Exentas N° 2225 de 2013, N° 2159 de 2019 y N° 3451 de 2021, todas de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que los titulares de asignación artesanal como consecuencia del Régimen Artesanal de Extracción (RAE) podrán ceder total o parcialmente las toneladas asignadas para un año calendario a un titular de licencia transable de pesca de la especie de que se trate, quien podrá extraerla de acuerdo a su normativa y dentro de la unidad de pesquería autorizada, debiendo ésta siempre efectuarse dentro de la misma unidad poblacional.

2.- Que mediante Decreto Exento N° 846 de 2011, modificado mediante Decreto Exento N° 544 de 2018, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se estableció el Régimen Artesanal de Extracción de Merluza del sur de la Región de Los Lagos, por áreas.

3.- Que el Consejo de Administración del Área Calbuco B, Región de Los Lagos, a través de su representante titular, ha solicitado acogerse al artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, manifestando su voluntad de ceder **385 toneladas** del mencionado recurso correspondiente a la distribución contenida en la Resolución Exenta N° 3451 de 2021, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, y sus modificaciones.

4.- Que la cesión se efectúa en favor del armador industrial PESQUERA GRIMAR S. A., titular de licencia transable de pesca en la unidad de pesquería norte exterior del recurso Merluza del sur, comprendida entre los paralelos 41°28,6' L.S. al 47°00' L.S., otorgada mediante Resolución Exenta N° 2225 de 2013 de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, y sus modificaciones, quien a su vez ha solicitado la aprobación de la señalada cesión.

5.- Que la Dirección Zonal de Pesca Región de Los Lagos de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ha informado favorablemente la solicitud, por cuanto cumple con los requisitos establecidos en el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- Que mediante Resolución Exenta N° 2159 de 2019, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, se delegó en el Director Zonal de Pesca de la Región de Los Lagos, la facultad de tramitar y firmar las Resoluciones, relativas a solicitudes de cesión de titulares de asignaciones RAE previstas en el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de **385 toneladas de Merluza del sur** provenientes del Área Calbuco B, sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Merluza del sur por Áreas, Región de Los Lagos, mediante Decreto Exento N° 846 de 2011,

modificado mediante Decreto Exento N° 544 de 2018, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2.- La cesión se efectúa en favor del armador industrial PESQUERA GRIMAR S.A., R.U.T. N° 96.962.720-5, domiciliada en José María Caro N° 300, Puerto Chacabuco, comuna de Puerto Aysén, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, Titular de Licencia Transable de Pesca Clase A sobre el mencionado recurso hidrobiológico en la unidad de pesquería comprendida entre los paralelos 41°28,6' L.S. al 47°00' L.S., otorgada mediante Resolución Exenta N° 2225 de 2013, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, y sus modificaciones.

3.- Descuéntese **385 toneladas de Merluza del sur**, distribuidos al Área Calbuco B, de la cuota autorizada mediante Resolución Exenta N° 3451 de 2021, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, y sus modificaciones.

4.- Incrementétese en **385 toneladas** la cuota de Merluza del sur correspondiente a PESQUERA GRIMAR S. A., para el presente año calendario en la unidad de pesquería norte exterior del recurso Merluza del sur, en el área marítima comprendida entre los paralelos 41°28,6' L.S. al 47°00' L.S., otorgada mediante Resolución Exenta N° 2225 de 2013, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, y sus modificaciones.

5.- El cesionario deberá informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

6.- Para efectos de la distribución anual de la fracción artesanal de Merluza del sur de la Región de Los Lagos, sometida al Régimen Artesanal de Extracción por áreas, las capturas de las naves industriales que se realicen en conformidad a la cesión autorizada se imputarán al Área Calbuco B, Región de Los Lagos.

7.- Los desembarques industriales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Declaración de Captura Industrial con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

Los desembarques que excedan las toneladas autorizadas por la cesión se imputarán a la Licencia Transable de Pesca Clase A otorgada al armador PESQUERA GRIMAR S. A., mediante Resolución Exenta N° 2225 de 2013, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, y sus modificaciones.

8.- La nómina de los pescadores artesanales propiamente tales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, que participaron en el último zarpe de las embarcaciones de los cedentes, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es la siguiente:

AREA	EMBARCACIÓN			TRIPULACIÓN		
	NOMBRE	CAPITANIA	MATRÍCULA	NOMBRE	RUT	RPA
C A L B U C O B	GUILLERMO (964366)	CAB	4704	WALTER ARIEL MANSILLA PAILLALEVE	11.598.523-K	31410
				ADRIÁN ARNOLDO MANSILLA DÍAZ	11.140.995-1	31420
	HALCON DE ORO II (967494)	CAB	4918	JOSE LUIS AGUILANTE CARIÑANACO	10.944.830-3	31173
				DIEGO LIZARDO AGUILANTE CHICUY	18.477.415-1	973592
	CARMEN GLORIA II (969287)	CAB	5048	ENRIQUE ALFONSO ALVARADO ALVARADO	5.876.652-6	30144
				MARIO ANTONIO PAREDES ALFARO	4.575.457-K	62877
	JOSELITO (966834)	CAB	4861	LEONEL ALEJANDRO ARGEL MANSILLA	10.076.549-7	31088
				MABEL DEL CARMEN ARJEL GONZÁLEZ	10.945.233-5	926976
	LENOX (966172)	CAB	4829	FREDDY ROLANDO VARGAS ARJEL	13.001.337-6	31870
				ELSON MAURICIO VARGAS ARJEL	13.169.046-0	903504
	DON LUCIANO II (968154)	CAB	4945	JORGE LUIS VARGAS SALAZAR	12.051.243-9	31953
				NATALIA ANDREA PAILLACAR PAILLÁN	17.929.728-0	221569
	DON FELIPE (965047)	CAB	4754	JOSÉ FLORIDOR VARGAS VARGAS	8.697.468-1	31653
				FLORIDOR ALFONSO VARGAS ANGEL	17.324.544-0	212271
	MARGARET (967967)	CAB	4948	RUBÉN IVÁN CÁRCAMO SAEZ	12.311.852-9	934040
	FRANDAMAR (966390)	CAB	4846	FRANCISCO JAVIER CONTRERAS CARDENAS	15.873.536-9	224576
				PABLO MARCELO OYARZO NAVARRETE	14.436.108-3	934016
	TEXIA III (965983)	PMO	5308	SERGIO ENRIQUE MANSILLA MANSILA	12.345.759-5	49820
	MAURO (954124)	CAB	3589	SERGIO MAURICIO CARDENAS TELLEZ	13.849.724-0	911576
				JOSE MARIO CARDENAS TELLEZ	7.444.611-6	917496
SAFIRO (968284)	CAB	4964	ERNESTO RODRIGO MANSILLA ZAMORANO	13.849.971-5	31807	
			ANGEL RAUL ALMONACID MANSILLA	11.716.088-2	31759	
ROCKERIO (967813)	CAB	3321	JORGE ARMANDO LONCON LONCON	14.226.459-5	917754	
			GUIDO OMAR SOTO SOTO	14.443.875-2	31545	
MAR AZUL (915046)	CAB	3810	HUGO CIPRIANO ALMONACID OYARZO	8.802.163-0	31498	
			MARIA ORFELIA VELASQUEZ ALMONACID	10.281.389-8	73370	
NICOLAS I (963689)	CAB	4659	JOSE HUGO MALDONADO SOTO	8.656.494-7	73356	



SILGUERITO II (966499)	CAB	4848	JOSE JUVENAL SANCHEZ SOTO	9.018.532-2	31489
MARCO ANTONIO III (962677)	CAB	4611	JOSE HECTOR GONZALEZ MONTIEL	11.440.834-4	31506
			SANDRA DE LOURDE VARGAS MANSILLA	14.087.000-5	202791
CALIPSO VII (966704)	CAB	4856	VICTOR IVAN MANSILLA MIRANDA	11.309.797-3	31536
			YOHANA DENNIS MANSILLA SOTO	19.368.374-6	227004
REY DEL PACIFICO IV (962633)	CAB	4596	JAIME ANDRES HERRERA HERNANDEZ	12.758.941-0	31533
			LUIS ALBERTO CHAMIA QUINCHAMÁN	12.759.089-3	88278
DELFIN III (967068)	CAB	4893	LUIS ARSENIO URIBE URIBE	11.309.786-8	31830
			LUIS URIBE ALVARADO	20.065.439-0	227999
SUEÑO REAL II (960369)	CAB	4503	JOSÉ DAVID BARRIENTOS SOTO	10.679.120-1	31508
FIORELA II (964037)	CAB	4695	BELARMINO SEGUNDO GONZALEZ MONTIEL	13.407.060-9	88326
			JOSÉ HECTOR GONZÁLEZ MONTIEL	11.440.834-4	31506
ATLANTICO SUR I (966678)	CAB	4858	MARCELO MARCOS MANSILLA PAILLALEVE	12.759.720-0	31238
			WALTER ARIEL MASILLA PAILLALEVE	11.598.523-K	31410
SANTA MARIA (968622)	CAB	4980	LEONEL ALEJANDRO ARGEL MANSILLA	10.076.549-7	31088
			MABEL DEL CARMEN ARJEL GONZALEZ	10.945.233-5	926976
NAZARENO (8143)	CAB	3450	JOSE ENER BARRIA VARGAS	8.929.498-3	31130
			GABRIEL HERNAN DIAZ DIAZ	16.194.735-0	967541
EMMA (969191)	CAB	5008	DANIEL ERWIN LINCO MORA	10.891.362-2	31567
			JOSÉ HERIBERTO LINCO MORA	8.374.788-9	227616
ALEJANDRA BELEN (963052)	CAB	4632	CESAR PATRICIO RUIZ ZUÑIGA	14.510.829-2	81941
			MARCOS NEFTALI SILVA PEZO	13.141.334-3	951817
CARMENCITA II (950685)	CAB	2603	ANGEL RAÚL ALMONACID MANSILLA	11.716.088-2	31759
			PATRICIO IVÁN MANSILLA ALMONACID	14.087.452-3	920890
CORAL (968222)	CAB	3494	JORGE FREDY ALMONACID OYARZO	9.540.539-8	73335
			JOSÉ HUGO MALDONADO SOTO	8.656.494-7	73359
LICANRAY (697737)	CAB	4982	JUAN DELFIN ARJEL VARGAS	6.413.400-0	31445
			LUZ ELIANA ARJEL OYARZO	11.598.490-K	920893
MARIA DE LOS ANGELES (961809)	CAB	3348	JUAN CARLOS BOHLE HERRERA	11.252.496-7	31213
			MARCO ANTONIO MARIMAN HUENANTE	13.407.204-0	31825
CARMEN (698010)	CAB	5092	COSME ALBANO ALMONACID CÁRDENAS	13.849.960-K	982918
			GLORIA ANDREA YEFE BARRIENTOS	14.087.058-7	215501
			SERGIO ULISES MANSILLA MANSILLA	11.310.024-9	73384
ATJUN (915086)	CAB	3873	PAULO ANTONIO VARGAS VARGAS	7.827.120-5	920829
PACIFICO SUR III (697992)	CAB	5045	MANUEL ALEJANDRO URIBE CHÁVEZ	12.758.938-0	31541
			JAIME ANDRÉS HERRERA HERNÁNDEZ	12.758.941-0	31533
EL PACIFICO (698497)	CAB	5098	JORGE ORLANDO VELÁSQUEZ MALDONADO	16.194.424-6	911579
			JOSÉ ORLANDO VELÁSQUEZ MARTÍNEZ	6.582.479-5	911578

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulante, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

9.- Al titular, arrendatario o mero tenedor de una licencia transable de pesca o permiso extraordinario de pesca, cuyas naves inscritas sobrepasen las toneladas autorizadas a capturar para un año calendario, se le sancionará administrativamente con una multa equivalente al resultado de multiplicar el valor de sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la infracción, por el triple del exceso, expresado en toneladas. Asimismo, lo capturado en exceso por el infractor se le descontará de las toneladas autorizadas a capturar para el año calendario siguiente. En el evento que el sancionado no cuente con una licencia o permiso extraordinario que lo habilite a realizar actividades extractivas o ésta sea insuficiente, el descuento se reemplazará por una multa equivalente a lo que resulte de multiplicar el número de toneladas que debía descontarse por cinco veces el valor de sanción de la especie respectiva.

Con todo, la sanción de descuento siempre se hará efectiva en la cuota asignada vía licencia transable de pesca o permiso extraordinario, aun cuando el infractor titular, arrendatario o mero tenedor, la haya enajenado durante la secuela del procedimiento sancionatorio o de reclamación judicial, salvo que la sanción o la existencia del procedimiento sancionatorio se haya inscrito al margen de la inscripción en el registro a que se refiere el artículo 30 con posterioridad a la enajenación, arrendamiento o cambio de tenedor.

Asimismo, el capitán de la nave con la cual se cometa la infracción establecida en los incisos anteriores será sancionado con una multa de 100 a 300 unidades tributarias mensuales.

10.- Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, y de lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en sus normas reglamentarias, los armadores pesqueros industriales deberán dar cumplimiento a las obligaciones y procedimientos establecidos en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

11.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5°, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

12.- La presente resolución podrá ser impugnada por



la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Dirección Zonal de Pesca, Región de Los Lagos y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

13.- Transcribese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la División de Administración Pesquera y División Jurídica ambas de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO
ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.**

POR ORDEN DE LA SRA. SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA


YAREZTLY BUSTAMANTE DOMKE
DIRECTORA ZONAL DE PESCA REGIÓN DE LOS LAGOS

